



Por:
María Julia Ochoa Jiménez.

Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, UNiversidad de Antioquia. Grupo de Investigación Estudios Internacionales: Derecho, Economía, Política y Relaciones Internacionales.

julia.ochoa@udea.edu.co

researchgate.net/profile/Maria_Ochoa-Jimenez

En los últimos siglos, miles de objetos de importancia cultural han sido extraídos de sus países y llevados a colecciones y museos, principalmente de Europa y Estados Unidos. Analizar esta situación desde el derecho internacional arroja luz sobre las opciones que los gobiernos y los pueblos tienen para recuperarlos.

¿ES POSIBLE EL RETORNO DE

LOS OBJETOS CULTURALES?

Estudios Internacionales: Derecho, Economía, Política y Relaciones Internacionales, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, nos propusimos estudiar esta pregunta.

Lo que se diga desde la investigación puede servir como insumo para discutir, revisar y desarrollar normas en el marco de organizaciones internacionales, con el gobierno colombiano y las organizaciones no gubernamentales como actores, y también para interpretar y aplicar las normas existentes.

En nuestro trabajo, revisamos la bibliografía de dos grandes áreas normativas: el derecho internacional público, conformado por los tratados internacionales, y el derecho internacional privado, que es más complejo, dado que lidia con leyes y sistemas jurídicos nacionales, los cuales son distintos en cada país.

Desde estos ámbitos, determinar si los objetos culturales deben volver a sus países de origen tiene múltiples enfoques, con dos vertientes principales:

Algunos analistas sostienen que no, porque esos objetos ya salieron y actualmente tienen otros propietarios, que pueden

ser instituciones importantes con recursos para conservarlos; además, las normas jurídicas existentes no exigen ni permiten que regresen al país los objetos culturales que han salido de su territorio.

Otros afirmarían que sí, que los objetos culturales de ese tipo pertenecen a los colombianos, pues hacen parte de su historia y constituyen elementos esenciales de su identidad y porque, adicionalmente, salieron sin que se solicitara el permiso de los colombianos, quienes son sus propietarios originarios.

Luz jurídica sobre el patrimonio cultural

En el desarrollo de la investigación observamos, en la literatura especializada, numerosos casos de retorno de objetos culturales a sus lugares de origen, que involucran a varios países, y construimos una

En 1893, el entonces presidente de Colombia Carlos Holguín regaló a la reina María Cristina de España un conjunto de 122 piezas de oro extraídas de dos tumbas quimbayas, en lo que hoy es el municipio de Filandia, Quindío. Fue su polémica muestra de agradecimiento por un arbitraje de la reina en una disputa fronteriza con Venezuela.

Pero en el siglo XX, al desarrollarse la conciencia colectiva sobre el patrimonio cultural, este acto generó polémicas, debates y demandas. En 2017 la Corte Constitucional falló a favor de una demanda particular y ordenó al Estado colombiano tomar las medidas necesarias para recuperar la colección que está hoy en el Museo de América, en Madrid.

Si retornan o no a Colombia los objetos culturales que están en otros países es un tema que interesa a todos. Es posible que este tema surja, por ejemplo, en una conversación de un grupo de estudiantes de medicina e ingeniería, o en un diálogo entre el señor que presta los libros en una biblioteca, la señora que atiende en una cafetería y el señor que se ocupa de reciclar.

La pregunta sobre si un objeto cultural (como las estatuas de San Agustín que está en Berlín y Londres) o un conjunto de objetos culturales (como la colección Quimbaya) deben o pueden —jurídicamente hablando— regresar a Colombia es bastante compleja. En el grupo de investigación

Lo que se diga desde la investigación puede servir como insumo para discutir, revisar y desarrollar normas en el marco de organizaciones internacionales.

Tipo de caso		Ejemplo
Según los sujetos	Estado y Estado	Afo-A-Kom (EEUU y Camerún)
	Estado y particular	Roca Sanggura (Indonesia y familia en Escocia)
	Museos y comerciantes	Fachada de templo Maya (Museo Nacional de Antropología de México y comerciante en EEUU)
	Museos y pueblos indígenas	Camisa sagrada (Museo de Glasgow y pueblo Sioux)
	Museos y ciudades	Cabeza tatuada Maori (Museo de Nueva Zelanda y Ruan, Francia)
Según los procedimientos	Decomiso en aduanas	Escultura de Creta (Suiza-Grecia)
	Negociación directa	Obelisco (Italia y Etiopía)
	Mediación	Tique coronado con zodiaco (Jordania y Museo de Cincinnati)
	Solución por tercero (no judicial)	Tique coronado con zodiaco (Jordania y Museo de Cincinnati)
	Solución por tercero (judicial)	Ecuador contra Danusso (Italia), Irán contra Barakat Galleries (Inglaterra)

Tipología de procesos donde hubo devolución de objetos culturales

clasificación aproximativa, centrándonos en objetos arqueológicos, etnológicos y etnográficos.

Al analizar estos casos, vimos que hay una gran diversidad en las características y en las maneras como han sido tratados, y que existe una relación entre el derecho internacional público y el derecho internacional privado. Tomando esto en cuenta, pueden esquematizarse dos situaciones generales.

Con raíces en la tradición jurídica de muchos países, encontramos una **primera situación general**, más próxima al derecho internacional privado: un objeto cultural es trasladado desde un país con leyes que protegen su patrimonio cultural, pero que en la realidad tiene pocos controles, hacia un país con leyes que protegen, dentro de su territorio, la propiedad de sobre todo tipo de objetos y *no se toman en cuenta las normas internacionales*. Desde este enfoque no es posible el retorno de los objetos, ya que cada país aplica solamente sus propias leyes dentro de su territorio.

Con base en un desarrollo que ha tenido lugar muy paulatinamente desde hace alrededor de 40 años, encontramos una **segunda situación general**, más cercana al derecho internacional público: un objeto cultural es trasladado desde un país con leyes que protegen su patrimonio cultural hacia un país en el que *sí se toman en cuenta las normas internacionales*. Aquí sí es posible el retorno de los objetos, pues se han ido desarrollando normas internacionales que favorecen el retorno.

En este contexto, nuestra investigación arrojó un planteamiento: para facilitar los procesos de retorno de objetos culturales originarios de países con una rica diversidad étnica y cultural, como Colombia, es necesario que estos mismos países propicien el desarrollo de mecanismos normativos internacionales y su ratificación por parte de todos los países.

Estos mecanismos, establecidos dentro de tratados internacionales, habrán de permitir que, en varios países, incluidos aquellos donde se encuentran

objetos culturales extraídos de otros países, se reconozcan las leyes de estos últimos y, cuando corresponda, el derecho propio de grupos originarios, como los pueblos indígenas.

Dentro de este planteamiento, tendríamos una **tercera situación general** ideal en la que se distinguen dos escenarios:

En el primero, un objeto cultural que no se originó en un pueblo indígena es trasladado desde un país con leyes que protegen su patrimonio cultural hacia un país que hace parte de un tratado internacional en el que se ordena aplicar las normas del país originario. En este caso sería posible el retorno de los objetos al país de origen.

En el segundo escenario un objeto cultural que se originó en un pueblo indígena es trasladado desde un país con leyes que protegen a los grupos originarios hacia un país que hace parte de un tratado internacional en el que se ordena reconocer el derecho del grupo originario. Aquí también sería posible que los objetos retornen al grupo.

Al idear esta tercera situación reafirmamos que es importante fortalecer las investigaciones sobre este tema dentro del ámbito del derecho y estudiar los aspectos técnico-jurídicos que apoyan la creación e interpretación normativas en el contexto internacional.

Igualmente, constatamos que es conveniente estar en contacto con otras disciplinas relacionadas con el estudio de estos objetos. Por ello hemos dialogado principalmente con antropólogos y arqueólogos, algunos de los cuales son académicos que trabajan en Colombia y en el extranjero, mientras otros se desempeñan como funcionarios en organismos públicos colombianos competentes en la materia.

Profundizar la investigación sobre la situación de estos objetos culturales tiene que ver no solo con la historia y la identidad de un país, sino también, muy especialmente, con reflexionar sobre el hilo de identidad que va desde pueblos originarios, incluso los que ya no existen, hasta los actuales pobladores del país y su vínculo con el patrimonio cultural.

También queda claro que es necesario conocer más sobre los objetos culturales de origen colombiano —en particular, los arqueológicos, etnológicos y etnográficos— que se encuentran fuera del territorio: dónde y en qué condiciones están, cómo y en qué circunstancias salieron. Sin esto, es sumamente difícil formular políticas públicas en esta materia.

Cada caso debe ser visto dentro de un marco amplio, pero teniendo en cuenta sus particularidades, pues existe una gran diversidad de factores que pueden influir en cómo tenemos que ver el caso y aplicar las normas jurídicas.

En un caso como el de la colección Quimbaya que está en Madrid, el gobierno colombiano debe estudiar las opciones que tiene para cumplir la sentencia de la Corte Constitucional. Podría buscar una solución amistosa basada en el diálogo, apelando a la identidad y la historia; recurrir a la Unesco, ya sea por mediación o conciliación; o, desde el derecho internacional privado, comportarse como un propietario e ir a España a reclamar los objetos en el marco jurídico español, ahora que es su obligación legal recuperar esta parte del patrimonio. ✖

Para facilitar los procesos de retorno de objetos culturales originarios de países con una rica diversidad étnica y cultural, como Colombia, es necesario que estos mismos países propicien el desarrollo de mecanismos normativos internacionales.



Cabeza de oro quimbaya. Foto: Santiago López. Creative Commons.